

## Reglamentos y Estatutos de la ESPOL

### Reglamento de Elecciones

7

## 1115

El Consejo Politécnico, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 20, literal I), de acuerdo con lo señalado en los Artículos 126 y 127, y dando cumplimiento a la disposición establecida en el segundo inciso del Art. 128 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprueba el siguiente Reglamento de Elecciones:

### REGLAMENTO DE ELECCIONES

#### CAPITULO I

#### ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de Facultades, Directores y Subdirectores de los Institutos de Ciencias, Instituto de Tecnología, Escuelas y otras unidades académicas, Estudiantes y Trabajadores miembros del Consejo Politécnico y Profesores y Estudiantes miembros de Consejos Directivos.

#### CAPITULO II

#### DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 2.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. Tres profesores principales o agregados, designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez;
- b. Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser redesignado por una sola vez; y,
- c. Un representante de los trabajadores, designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignado por una sola vez.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno.

Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Asesoría Jurídica de la ESPOL.

Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros.

Art. 3.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten en un proceso electoral y las resoluciones del Tribunal podrán ser apeladas ante el Consejo Politécnico.

#### CAPITULO III

#### DE LA CONVOCATORIA

Art. 4.- El Consejo Politécnico convocará a elecciones de Rector y Vicerrectores, en forma conjunta y de manera obligatoria, hasta un plazo máximo de 90 días antes de la fecha de finalización del período de cinco años para el cual fue elegido el Rector.

El Presidente del Tribunal Electoral convocará a elecciones de decanos y subdecanos de Facultades, directores y subdirectores de los Institutos de Ciencias, Instituto de Tecnología, Escuelas y otras unidades académicas, estudiantes y trabajadores miembros del Consejo Politécnico y profesores y estudiantes miembros de Consejos Directivos, de manera obligatoria, con la necesaria antelación a las fechas de finalización del período para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazan, hasta los siguientes plazos máximos:

- a) 90 días en las elecciones de decanos, subdecanos, directores y subdirectores;
- b) 60 días en las elecciones de profesores miembros de Consejos Directivos;
- c) 60 días en las elecciones de estudiantes miembros del Consejo Politécnico y de Consejos Directivos;
- y,
- d) 60 días en las elecciones de trabajadores miembros del Consejo Politécnico.

Para el efecto, se deberá tomar en consideración los términos establecidos en el Art. 31 del presente Reglamento para la realización del sufragio.

Dentro de los plazos indicados no se considerará el período vacacional anual establecido por la Institución.

Si el Presidente del Tribunal Electoral no realizare la convocatoria en los casos de su competencia, los miembros de este Tribunal se autoconvocarán, comunicarán del particular al Consejo Politécnico y realizarán la convocatoria a elecciones. Si el Tribunal en pleno no convocare a la respectiva elección, lo hará el Consejo Politécnico.

Art. 5.- En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización de la elección.

Art. 6.- En caso que el Presidente del Tribunal Electoral no realice la convocatoria será destituido de esa función por el Consejo Politécnico y sancionado previo informe presentado por el Tribunal de Disciplina. Similar procedimiento se aplicará a los miembros del Tribunal Electoral, en caso de no hacer ellos, la convocatoria..

Art. 7.- De quedar acéfalo el Tribunal Electoral, el Consejo Politécnico en el término de 2 días hábiles designará a los nuevos miembros.

Art. 8.- La convocatoria será publicada junto con el Padrón Electoral Provisional correspondiente en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Tribunal considere conveniente.

#### **CAPITULO IV DE LOS ELECTORES**

Art. 9.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional el Tribunal Electoral solicitará, con el plazo de 30 días de anticipación a la fecha de la convocatoria, la información requerida a las instancias administrativas de la ESPOL. La Secretaría Técnica Académica será responsable de proveer toda la información referente a los estudiantes y la Secretaría Administrativa proveerá la información del personal docente y administrativo. Los directivos (docentes o funcionarios) de esas dependencias serán responsables de proveerla y de no hacerlo, en el plazo máximo de 10 días o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico de conformidad con lo previsto en el Art. 125 del Estatuto vigente de la ESPOL, previo informe del Tribunal Electoral al Tribunal de Disciplina.

Art. 10.- En el plazo de 10 días en la elección de Rector y Vicerrectores y de 5 días en los demás casos, contados a partir de la convocatoria, los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral se los incluya; éste resolverá la solicitud en el plazo de 3 días, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el padrón electoral. Evacuadas todas las

solicitudes, el Tribunal Electoral publicará, por el mismo medio, el Padrón Electoral Definitivo. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y no requerirá de una nueva publicación.

Art. 11.- En las elecciones de Rector y Vicerrectores, son electores:

- a) Los profesores titulares con más de un año en esta calidad.
- b) Los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos, 12 asignaturas de su currículum de estudio.
- c) Los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad.

Art. 12.- En las elecciones de Decano, Subdecano, Directores, Subdirectores, son electores:

- a) Los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de la correspondiente unidad académica.
- b) Los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos, 12 asignaturas de su currículum de estudio de la correspondiente unidad académica.
- c) Los trabajadores titulares con más de un año en esta calidad, de la correspondiente unidad académica.

Art. 13.-En las elecciones de los profesores miembros del Consejo Directivo de Facultades e Institutos de Ciencias, Escuelas y otras unidades académicas, los electores son:

Los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de la correspondiente unidad académica.

Art. 14.- En las elecciones de los representantes estudiantiles miembros del Consejo Politécnico, o del Consejo Directivo, los electores son:

Los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos, 12 asignaturas de su currículum de estudio de la correspondiente unidad académica.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal h. del Art. 18 del Estatuto de la ESPOL, se elegirán siete representantes estudiantiles como miembros del Consejo Politécnico, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un estudiante por cada una de las Facultades (5 estudiantes) con su respectivo alterno.
- b) Un estudiante en representación de los Institutos de Ciencias que oferten carreras de pregrado con su respectivo alterno.
- c) Un estudiante en representación de todas las demás carreras de pregrado con su respectivo alterno.

Para el caso de los Consejos Directivos se elegirá el número de estudiantes que señala los artículos 35 y 36 del Estatuto de la ESPOL, esto es:

- a) Facultades: dos estudiantes con sus respectivos alternos.
- b) Institutos de Ciencias: un estudiante con su respectivo alterno.

Para el caso de las Escuelas y otras unidades académicas se elegirá el número de estudiantes que señalen los reglamentos de las unidades académicas correspondientes, con sus respectivos alternos.

Art. 15.- En la elección de los representantes de los trabajadores miembros del Consejo Politécnico y sus respectivos alternos, los electores son:

Los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS CANDIDATOS**

Art. 16.- Los candidatos a Rector o Vicerrector, al momento de inscribir sus candidaturas, deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel;
- d) Haber ejercido la docencia, por lo menos, diez años en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de los cuales, cinco o más en calidad de profesor principal;
- e) Tener experiencia en gestión educativa a nivel superior. Se entenderá, en forma ejemplificativa, por experiencia en gestión educativa haber sido directivo en una unidad académica, escuela de postgrado, coordinador de una carrera de tercer nivel, coordinador de una maestría o programa doctoral en cualquier universidad o escuela politécnica reconocidas por el CONESUP; o haber dirigido un Centro o Fundación creado por el Consejo Politécnico;
- f) Haber realizado o publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad. Este requisito se cumplirá con la presentación de un certificado extendido por el CICYT, en el cual se detallarán las obras relevantes realizadas o publicadas por el candidato.

Art. 17.- Los candidatos a Decano, Subdecano, Director o Subdirector al momento de inscribir sus candidaturas, deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía
- c) Ser profesor principal o agregado en la unidad académica correspondiente, por lo menos, con cuatro años en calidad de profesor titular de la ESPOL.

Art. 18.- Los profesores candidatos a miembros del Consejo Directivo, deberán acreditar que cumplen con el requisito siguiente: ser profesor en la unidad académica correspondiente, por lo menos, con un año en calidad de profesor titular de la ESPOL.

Art. 19.- Los estudiantes candidatos a miembros del Consejo Politécnico o a Consejo Directivo, deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador.
- b) Ser estudiante regular y haber aprobado, por lo menos, 24 asignaturas de su correspondiente malla curricular. Para el caso de los estudiantes de los Programas de Tecnologías, se considerarán 12 materias, en vez de 24 asignaturas.
- c) Que en el término inmediato anterior a la elección, haya tomado no menos de tres materias de su flujo, y que se requiera un promedio global (materias aprobadas y reprobadas) no menor a 7.50.
- d) No haber reprobado alguna materia en el término inmediato anterior a la elección. No se incluye el período vacacional.
- e) No haber sido sancionado por falta considerada grave.

La elección de dignidades de cogobierno estudiantil para el Consejo Politécnico y Consejos Directivos de Facultades e Institutos, deberá hacerse de la siguiente manera:

Las inscripciones en lista tendrán los nombres de los candidatos a las dignidades y el elector escogerá, de entre los nombres propuestos, el que desee votar para el Consejo Politécnico y para los Consejos Directivos de Facultades e Institutos, cuando sea el caso.

Art. 20.- Los trabajadores candidatos a miembros del Consejo Politécnico, deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser empleado o trabajador y haber laborado en la ESPOL, por lo menos, dos años en calidad de titular;
- c) Haber concluido la educación secundaria y obtenido el título de bachiller.

#### **CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Art. 21.- Realizada la convocatoria habrá dos períodos diferenciados para las inscripciones que se

contarán a partir del día de la convocatoria:

- a) De 15 días hábiles para las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de Facultades, Directores y Subdirectores de los Institutos de Ciencias, Instituto de Tecnologías, Escuelas y otras unidades académicas.
- b) De 7 días hábiles para las elecciones de profesores miembros del Consejo Directivo; estudiantes miembros del Consejo Politécnico y de los Consejos Directivos; y, empleados y trabajadores miembros del Consejo Politécnico.

Las inscripciones de los candidatos, con sus respectivos alternos cuando corresponda, deben presentarse hasta las 15H00 del día hábil correspondiente ante el Secretario del Tribunal Electoral.

Art. 22.- En el documento en que se presenta la candidatura para ser calificada por el Tribunal Electoral, constará la aceptación y firma del candidato y la de su respectivo alterno cuando corresponda, la(s) dirección(es) de su(s) correo(s) electrónico(s) de la Institución y su(s) fotografía(s).

Art. 23.- - Presentada una candidatura, el Tribunal Electoral notificará de tal evento a los miembros de la comunidad politécnica, quienes pueden en un plazo de hasta tres días posteriores a la inscripción de la candidatura, presentar por escrito aclaraciones, modificaciones, impugnaciones, adjuntando pruebas y documentos justificativos. Transcurrido este plazo el Tribunal Electoral procederá a calificar la candidatura.

De igual forma el Tribunal Electoral podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones y/o ampliaciones que considere necesarias previa su calificación, hasta tres días posteriores en el plazo establecido en el párrafo anterior.

Art. 24.- De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas al candidato respectivo, mediante notificación por medio escrito y electrónico, quien deberá contestarlas en el término de dos días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por el candidato afectado o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver, de manera definitiva, las impugnaciones y calificar la candidatura en el plazo de cuatro días contados a partir de la conclusión del término para contestar las impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la comunidad politécnica.

Art. 25.- Los candidatos podrán retirar sus candidaturas 5 días hábiles previos a su calificación. Una vez realizada la calificación el tribunal no aceptara solicitudes de retiro de candidatura.

## **CAPITULO VII DE LA CAMPAÑA**

Art. 26.- Calificados los candidatos por el Tribunal Electoral se inicia la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral que se cerrará con 48 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección. En ningún caso la campaña electoral excederá de 5 días hábiles.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Art. 27.- Para garantizar una campaña acorde con el prestigio institucional de la ESPOL, se prohíbe desde la convocatoria hasta el día de las elecciones:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral, que cause daño a las

instalaciones o al ornato de la institución.

uso de paredes, y pisos de la Institución para pegar o pintar cartelones o leyendas relativas al evento electoral.

b) Interrumpir, de cualquier forma, las actividades académicas.

c) Ingresar sin autorización del profesor a las aulas de clases y laboratorios para hacer campaña electoral.

d) El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.

e) Que personas ajenas a la ESPOL hagan campaña en algún proceso electoral

f) Entregar propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los miembros de la comunidad Politécnica.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL SUFRAGIO**

Art. 28.- Los procesos electorales para elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de Facultades, Directores y Subdirectores de los Institutos de Ciencias, Escuelas y otras unidades académicas, Estudiantes y Trabajadores miembros del Consejo Politécnico y, Profesores y Estudiantes miembros de Consejos Directivos, se harán por votación universal, directa, secreta y obligatoria

Se exceptúan de esta disposición las elecciones gremiales.

Art. 29.- El recinto electoral, que será establecido en cada caso por el Tribunal Electoral, estará dividido, según sea la elección, por los tres estamentos de la ESPOL: Profesores, trabajadores y estudiantes.

Los profesores y trabajadores tendrán una mesa y otra los estudiantes, y cada mesa tendrá el número de electores que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Excepcionalmente, cuando exista un número reducido de electores en una unidad académica, el Tribunal Electoral podrá unificar en una sola Mesa a los tres estamentos de la ESPOL.

El lugar en que funciona la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral, en un radio de ochenta metros. Por consiguiente, no se permitirá propaganda ni cualquier tipo de encuesta dentro del recinto electoral, ni fuera de él.

Art. 30.- Para cada Mesa habrá una Junta Receptora del Voto designada por el Tribunal Electoral e integrada por tres electores, con sus respectivos alternos, quienes auto elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones siguientes:

a) Los profesores, el 10% del sueldo básico mensual de su respectiva categoría.

b) Los empleados, el 4% de la remuneración mensual con que se aporta al IESS.

c) Los estudiantes, una multa de USD 10.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

Los candidatos a Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Director y Subdirector, podrán designar delegados a las Juntas Receptoras del Voto, los que deberán ser profesores titulares de la institución y portar sus respectivas credenciales firmadas por el candidato.

Art. 31.- El sufragio se realizará en los siguientes términos contados desde la Convocatoria:

a) De 35 días en las elecciones de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano, Director y Subdirector.

b) De 30 días en las elecciones de profesores miembros del Consejo Directivo; estudiante miembro del Consejo Politécnico o Consejo Directivo; y, empleado o trabajador miembro del Consejo Politécnico.

En todos los casos que se requiera de segunda vuelta, ésta se hará dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la fecha de la primera.

Art. 32.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria. El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral, o quien haga sus veces y, por lo menos tres miembros del Tribunal Electoral, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 33.- Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de manejo o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Art. 34.- Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos, con el objeto de mejorar la eficiencia de las elecciones internas de la ESPOL.

Se define el Voto Electrónico como la aplicación, total o parcial, de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y telecomunicaciones al proceso electoral, o a algunas de las distintas actividades del mismo.

Como excepción se permitirá el sistema convencional de recepción de votos en papeletas proporcionadas por el Tribunal Electoral, a través de la Junta Receptora del Voto, en las que constará el nombre completo de cada candidato y a su derecha una raya horizontal para que el elector manifieste claramente su preferencia por uno de los candidatos.

Cuando en un mismo proceso se elijan varias dignidades, los electores votarán en forma separada para cada dignidad.

Art. 35.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Los profesores, empleados y trabajadores, a una multa equivalente al 5% del sueldo básico mensual para los profesores y del 2% de la remuneración mensual unificada para los empleados y trabajadores; y,
- b) Los estudiantes, con una multa de US \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

#### **CAPITULO IX DE LOS ESCRUTINIOS**

Art. 36.- Para la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de Facultades, Directores y Subdirectores de los Institutos de Ciencias, Escuelas y otras unidades académicas el voto de un profesor equivale a uno; el de un estudiante equivale a dividir el número de profesores del padrón para dos veces el número de estudiantes empadronados; y, el de un trabajador equivale a dividir el número de profesores del padrón para diez veces el número de trabajadores empadronados, de la respectiva elección.

Art. 37.-Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto electrónico debiéndose producir la impresión automática de los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Sistema de Voto Electrónico totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto y con el

escrutinio total así obtenido, el Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Presidente de Mesa y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El acta será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviado al Consejo Politécnico, una copia de la misma a la Secretaría Administrativa, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web de la ESPOL.

Los candidatos o sus representantes podrán, en el término de 24 horas, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará los ganadores e informará de inmediato los resultados al Consejo Politécnico.

De haber impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un término de 48 horas para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en última instancia, en un término de tres días, y para ello convocará a los integrantes de la Junta Receptora del Voto aludida.

Art. 38.- En las elecciones para elegir Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de las Facultades, Directores y Subdirectores de los Institutos de Ciencias, Instituto de Tecnologías, Escuelas y otras Unidades Académicas será declarado ganador el candidato que, en la primera vuelta, obtenga más del 50% del total de votos válidos, siempre que el total de votos válidos no sea inferior al 75% del Padrón Electoral. Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos.

Art. 39.- De no haber ganador en la primera vuelta en las elecciones para elegir Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de las Facultades, Directores y Subdirectores de los Institutos de Ciencias, Instituto de Tecnologías, Escuelas y otras unidades académicas, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con la mayor votación. En esta segunda vuelta se requiere, para ganar, la mayoría simple de los votos válidos. En el caso de que en el proceso para elegir a una de las dignidades antes mencionadas se presente un solo candidato y que éste no resulte ganador en la primera vuelta, se efectuará también una segunda vuelta y se lo declarará ganador con la mayoría simple de los votos válidos.

Todas las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas para esta segunda votación, sin incluir nueva inscripción de candidatos.

Si luego de esta segunda votación no existiera un ganador para alguna de las dignidades, se procederá a realizar una nueva convocatoria para la elección de dicha dignidad, con lo cual se iniciará otro proceso electoral de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 40.- En las elecciones para elegir profesor miembro del Consejo Directivo, estudiante miembro del Consejo Politécnico, estudiante miembro del Consejo Directivo, y trabajador miembro del Consejo Politécnico, será declarado ganador y, como tal, miembro principal con su respectivo alterno, el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidos. Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos. En los casos en que se tenga que elegir más de una dignidad según la convocatoria, los candidatos que le sigan en orden descendente serán los siguientes miembros principales con sus respectivos alternos, hasta completar el total de dignidades.

En estos casos cada elector consignará como máximo un número de votos igual al número de dignidades a ser elegidas según la convocatoria efectuada por el Tribunal Electoral.

## **CAPITULO X**

### **DE LA POSESIÓN**

Art. 41.- La posesión de las nuevas dignidades de la Institución de: Rector y Vicerrectores, serán efectuadas por el Consejo Politécnico; la posesión de las restantes dignidades serán realizadas por el Rector.

Todas las posesiones se efectuarán el primer día hábil posterior al de la finalización del período de las



autoridades salientes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El año de titularidad exigido para profesores, empleados y trabajadores en las elecciones para Rector y Vicerrectores, Decanos y Subdirectores se debe haber cumplido hasta la fecha de la convocatoria y no hasta el día del sufragio.

**SEGUNDA:** En las elecciones de Decano, Subdecano, Director o Subdirector ningún elector puede constar en dos o más padrones electorales. Su derecho como elector se agota con el primer sufragio.

**TERCERA:** No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores y empleados o trabajadores mientras cumplen la sanción de "suspensión"; y, los estudiantes la sanción de "expulsión temporal" impuestas por el Consejo Politécnico.

**CUARTA:** Llegada la hora de finalización del sufragio, las personas que se encuentran en la fila de sufragantes no podrán votar, pero la Junta Receptora del Voto dejará constancia de los nombres de estos electores no sufragantes a fin de no ser sancionados.

**QUINTA:** Los profesores no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país. Los profesores que estén en uso de licencia total, en comisión de servicios en el exterior o en goce de Año Sabático, a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

**SEXTA:** Los empleados y trabajadores no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país. Los empleados y trabajadores que estén en uso de licencia total o en comisión de servicios en el exterior, a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

**SÉPTIMA:** Los electores que a la fecha del sufragio se encuentren fuera del país y consten en el padrón, no serán sujetos a la multa a que se refiere el Art. 35 del presente Reglamento.

**OCTAVA:** El Instituto de Ciencias que no tenga estudiantes regulares por no ofertar carreras de pregrado, incorporará al Consejo Directivo a los estudiantes que hayan obtenido, en el término anterior, las más altas calificaciones en las materias que dicta el Instituto, el uno como principal y el otro como alterno. En caso de que no aceptare(n) esta designación, el Consejo Politécnico designará su reemplazo entre los cinco estudiantes que tengan las más altas calificaciones en las materias que se dictan en el Instituto.

Para las demás unidades académicas que oferten carreras de pregrado, que no tengan estudiantes que cumplan con los respectivos requisitos para ser representante estudiantil al Consejo Directivo se aplicará el mismo criterio del inciso anterior.

**NOVENA:** El Tribunal Electoral tendrá un sitio web permanentemente actualizado para mantener informada a la comunidad politécnica.

**DÉCIMA:** Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria hecha por Tribunal Electoral, el Consejo Politécnico no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

**DÉCIMA PRIMERA:** Ningún miembro de la comunidad politécnica puede usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será sancionado por el Consejo Politécnico, previo informe del Tribunal Electoral al Tribunal de Disciplina.

**DÉCIMA SEGUNDA:** En el caso de que la elección de sólo una de las dignidades quedase definida en cualquiera de las votaciones, la autoridad competente posesionará al ganador en la fecha que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 de este Reglamento, independientemente de que se prosiga con el proceso electoral para elegir las otras dignidades.

**DÉCIMA TERCERA:** No se podrá inscribir una candidatura para participar simultáneamente en la elección de más de una dignidad.

**DÉCIMA CUARTA:** Para efecto de la duración de funciones del Rector y Vicerrectores que, de acuerdo con el Art. 31 de la Ley de Educación Superior debe ser de 5 años, el cómputo para dichas dignidades se hará a partir de la fecha de posesión del Rector.

Para el caso de los Decanos, Subdecanos, Directores y Subdirectores el cómputo de duración de funciones se hará a partir de la fecha de posesión del Decano y Director, respectivamente.

**DÉCIMA QUINTA:** Tanto el Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de Facultades, Directores y Subdirectores de los Institutos de Ciencias, Escuelas y otras unidades académicas actuarán en sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos. En caso de no haberse elegido hasta esa fecha su reemplazo, serán subrogados según lo señala el Estatuto de la ESPOL y los reglamentos de las unidades académicas correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA:** Los estudiantes que pierdan su calidad de regular, pierden la representación estudiantil para la cual fueron elegidos.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** De quedar en acefalía alguna(s) dignidad(es), el Tribunal Electoral en el término de 15 días hábiles efectuará la respectiva convocatoria para elegir al (los) respectivo (s) reemplazo(s) por el tiempo que reste en el ejercicio de la representación.

**DÉCIMA OCTAVA:** En caso de que se presenten asuntos relacionados con el proceso electoral no contemplados en el presente Reglamento, estos serán resueltos por el Tribunal Electoral.

**DÉCIMA NOVENA:** Serán sancionados por el Consejo Politécnico previo informe del Tribunal Electoral al Tribunal de Disciplina, la autoridad, funcionario o empleado que no prestare la colaboración requerida por parte del Tribunal Electoral, para los fines de este Reglamento.

**VIGÉSIMA:** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se oponen a este Reglamento y, de manera expresa, se derogan los siguientes Reglamentos:

- a) De elección de Rector y Vicerrectores de la ESPOL.
- b) De elección de autoridades y miembros del Consejo Directivo de Facultades e Institutos.
- c) De elección de representantes estudiantiles de Facultades e Institutos.
- d) De elección de representantes de los trabajadores ante la Asamblea Politécnica y el Consejo Politécnico.
- e) De elección de los representantes de los trabajadores ante las Juntas de Facultades e Institutos.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse considerando la fecha de su expedición, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.

**DISPOSICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA:**

El miembro Principal que haya sido elegido en dos procesos consecutivos, podrá participar como candidato en dos procesos posteriores como Alterno. Lo mismo se aplicará para el caso de los Alternos.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesiones celebradas los días 28 de marzo y 4 de abril de 2006. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de mayo de 2006. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión de mayo 18 de 2006. Reformado en sesión del Consejo Politécnico del 30 de mayo de 2006. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de agosto de 2006. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 23 de noviembre de 2006. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 17 de abril de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 10 de julio de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 17 de julio de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 21 de agosto de 2007. Modificado en sesión de Consejo Politécnico del 24 de septiembre de 2007.

Reformado en sesión del Consejo Politécnico del 18 de diciembre de 2007. Modificado en sesión de Consejo Politécnico del 24 de septiembre de 2007. Reformado en sesión del Consejo Politécnico del 8 de enero de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 24 de julio de 2008.

**Lcdo. JAIME VÉLIZ LITARDO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**